

Objetivo 3:

Desarrollo de una metodología mediante la utilización de plantas indicadoras que permita detectar el problema de nematodos en sus primeras fases y aplicar las medidas de control adecuadas durante el cultivo

Objetivo 4:

A partir de un análisis de resultados obtenidos anteriormente y completados con los de este proyecto, se diseñarán diferentes modelos de manejo integrado.

4. Presupuesto.

Conceptos	Anualidades en €			
	2003	2004	2005	Total
A. Personal con cargo al proyecto:				
Personal contratado con cargo al proyecto	8.975,00	27.476,00	28.026,00	64.477,00
Otro personal técnico contratado.	—	—	—	0,00
Personal laboral eventual y SS	—	—	—	0,00
Total personal	8.975,00	27.476,00	28.026,00	64.477,00
B. Gastos:				
Gastos de funcionamiento	10.520,00	10.730,00	10.950,00	32.200,00
Dietas y locomoción (Nacionales).	1.900,00	1.950,00	2.000,00	5.850,00
Dietas y locomoción (extranjero).	—	—	—	0,00
Total gastos	12.420,00	12.680,00	12.950,00	38.050,00
C. Instalaciones y equipos	—	—	—	—
Total instalaciones y equipos ...	—	—	—	0,00
D. Costes indirectos (20% de B) ...	2.484,00	2.536,00	2.590,00	7.610,00
Coste total	23.879,00	42.692,00	43.566,00	110.137,00

2733

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2004, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, sobre delegación de competencias.

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de delegación de competencias adoptado por el Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2003, que figura como anexo a la presente Resolución.

Cartagena, 19 de enero de 2004.- El Director, Isidoro Carrillo de la Orden.

ANEXO

Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre delegación de competencias en materia de contratación

Conforme a la Ley de 27 de abril de 1946, por la que se reorganiza la Mancomunidad y sus disposiciones de desarrollo y complementarias, en relación con la normativa que con carácter general regula los contratos de las Administraciones Públicas, corresponde al Comité Ejecutivo ser el órgano de contratación del Organismo.

El gran incremento detectado en los procedimientos de contratación que se tramitan en nuestro ámbito, unido al hecho del espacio temporal existente entre las reuniones del Comité Ejecutivo, pone de manifiesto la necesidad de proceder a efectuar una delegación de competencias en materia de contratación administrativa en el Director del Organismo, con el fin de conseguir la mayor agilidad y eficacia en los procedimientos ordinarios de gestión.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, este Comité Ejecutivo acuerda:

1. Delegar el ejercicio de sus competencias en el Director del Organismo y con el contenido que se indica:

1.1 La facultad para celebrar contratos de obras, siempre que el importe de la licitación de los mismos no supere los 300.000 euros.

1.2 La facultad para celebrar contratos de gestión de servicios públicos, de suministros, de consultoría y asistencia y de servicios, siempre que el importe de la licitación de los mismos no supere los 120.000 euros.

1.3 La facultad para celebrar los contratos de administración ordinaria, ya sean administrativos especiales o de carácter privado, según las previsiones contenidas en los artículos 8 y 9 del texto refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, con la misma limitación prevista en el párrafo anterior.

1.4 La facultad de aprobar y comprometer el gasto y la liquidación de los contratos celebrados en virtud de la delegación contenida en los apartados anteriores.

2. La facultad de celebrar contratos objeto de delegación lleva implícita la de aprobación del proyecto, del pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas particulares, la adjudicación del contrato, la formalización del mismo y de las restantes facultades que el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento General atribuyen al Órgano de Contratación, salvo la aprobación de modificaciones y liquidaciones con adicional superior al 10% del precio vigente.

3. Delegar en el Director del Organismo las competencias sobre cancelación, devolución y ejecución de garantías puestas a disposición del Órgano de Contratación.

4. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de competencias indicarán expresamente esta circunstancia.

5. El Comité Ejecutivo será informado por el Director del Organismo de la adjudicación de todos aquellos contratos cuyo importe supere los 90.000 euros.

2734

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Nuevo complejo ferroviario de la Estación de Atocha. Remodelación de la cabecera sur de cercanías. Nuevo acceso al pasillo verde», de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Nuevo complejo ferroviario de la estación de Atocha. Remodelación de la cabecera sur de cercanías. Nuevo acceso al pasillo verde», se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 7 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 8 de agosto de 2003, la Dirección General de Ferrocarriles remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Nuevo complejo ferroviario de la estación de Atocha. Remodelación de la cabecera sur de cercanías. Nuevo acceso al pasillo verde», consiste fundamentalmente en la creación de una nueva conexión del pasillo verde (sentido norte-sur) que sustituya a la existente que llega a la vía 7 de Atocha-Cercanías mediante una depresión de la vía y un paso bajo vías, hasta alcanzar la vía 4 actual. La actuación implica la ejecución de un tramo de vía de 690 m. soterrados en su totalidad excepto los primeros 300 m. que discurren a cielo abierto entre dos muros de pantallas. La traza discurre íntegramente por terrenos ferroviarios; no obstante, se